



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.146

"BECCACECE, JORGE ORLANDO
S/ QUEJA EN CAUSA N°
92.086 DEL TRIBUNAL DE
CASACION PENAL, SALA IV".

La Plata, 23 de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.146-Q, caratulada:
"Beccacece, Jorge Orlando s/ Queja en causa N° 92.086 del
Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 19 de marzo de 2019, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra la resolución de dicho órgano jurisdiccional que -haciendo lugar a la queja prevista en el art. 433 del Código Procesal Penal- rechazó -por improcedente- el remedio de la especialidad interpuesto contra la decisión de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Azul que confirmó el auto que no hizo lugar a la solicitud de suspensión del juicio a prueba formulada a favor de Jorge Orlando Beccacece (v. fs. 44/50).

Para así resolver, el doctor Kohan expuso que si bien en el marco de la causa n° 65.755 "Canistra, Fabián Oscar s/ Recurso de casación" ha disentido con su colega de sala propiciando la admisibilidad del remedio deducido dado que, según surge de lo resuelto en el Plenario de la Casación n° 52.274 y acum. n° 52.462, la resolución que deniega el instituto en cuestión es

///

sentencia equiparable a definitiva, dicha cuestión fue zanjada por esta Suprema Corte de Justicia en el marco de la causa P. 126.474, en la cual se estableció la ausencia de tal carácter. Entendió que en razón de ello y la innegable gravitación que cabe reconocerle a los pronunciamientos de este Tribunal atento su ubicación en la cúspide del ordenamiento judicial regional, corresponde adoptar tal criterio (v. fs. 45 cit./46).

En función de ello, consideró que al no encontrarse reunido el recaudo de sentencia definitiva el remedio escogido para la apertura de la vía extraordinaria no puede ser admitido (art. 482, CPP).

Asimismo, refirió que las cuestiones federales esbozadas por la parte no suplen la ausencia de definitividad de la resolución impugnada, en tanto la justificación de ese extremo es lógicamente anterior a las consideraciones de esas problemáticas (v. fs. 47).

Por su parte, el doctor Natiello por su voto se expidió en el mismo sentido (v. fs. 47 cit./49).

II. Frente a ello, el letrado de confianza del nombrado, doctor Juan Carlos Marchetti, articuló queja (v. fs. 51/55).

Cuestionó que la denegatoria de la vía recursiva se haya anclado en la falta de definitividad, en tanto el recurso extraordinario de inaplicabilidad reúne todos los requisitos legales para su admisibilidad. Expuso que la decisión del *a quo* adolece de deficiencias que la descalifican como acto jurisdiccional válido.

Luego, reprodujo los planteos llevado en el carril denegado (v. fs. 53/54).



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.146

III. La queja no prospera en atención a que el recurso extraordinario ha sido bien denegado.

Tal como lo señaló el órgano revisor, esta Corte tiene dicho que la denegatoria de suspensión de juicio a prueba, al no terminar la causa ni impedir su continuación, no puede considerarse sentencia definitiva en los términos del art. 482 del Código Procesal Penal y tampoco representa un supuesto de equiparación a ella pues, por sus efectos, no provoca un agravio de o muy dificultosa reparación ulterior que requiera tutela judicial inmediata (conf. causas P. 104.366, resol. de 4-XI-2009; P. 109.251, resol. de 3-III-2010; P. 111.313, resol. de 19-XII-2012; P. 115.978, resol. de 28-VIII-2013; P. 122.548, resol. de 16-VII-2014; P. 124.101, resol. de 4-II-2015; P. 126.474, resol. de 22-XII-2015; P. 124.556, resol. de 9-III-2016; P. 124.801, resol. de 16-III-2016; P. 124.179, resol. de 18-V-2016; P. 124.794, resol. de 31-VIII-2016; P. 128.509, resol. de 4-X-2017; P. 129.068, resol. de 27-XII-2017; P. 130.003 y P. 130.009, ambas resol. de 6-VI-2018; P. 130.495, resol. de 21-VI-2018; P. 130.282, resol. de 24-X-2018; P. 130.871, resol. de 26-XII-2018; P. 131.201, resol. de 15-V-2019; entre otras).

En confronte, la parte se limitó a sostener una mera interpretación discrepante en torno a la definitividad en base a argumentos dogmáticos, técnica ineficaz para conmovier la suerte de lo decidido.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

///

I. Rechazar -por improcedente- la queja interpuesta a favor de Jorge Orlando Beccacece, con costas (art. 486 bis, CPP).

II. Regular los honorarios profesionales del doctor Juan Carlos Marchetti, por la labor desempeñada ante esta instancia, en ... jus (art. 31, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°1428